

INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°05 / 2011

MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO DE PESQUERIAS BENTONICAS DE LA ZONA CONTIGUA X Y XI REGIONES

1. OBJETIVO

El presente informe técnico tiene por objetivo recomendar modificaciones al Plan de Manejo de Pesquerías Bentónicas Zona Contigua X y XI Regiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre de lo propuesto por el Consejo Zonal de Pesca XIV, X y XI Regiones según consta en ORD./Z4/N°021 de 20/Ene/2011, fundado en Informe Técnico (D.Z.P) N°02/2011 (C. I. N°836/2011, adjunto).

2. ANTECEDENTES

El Plan de Manejo de Pesquerías Bentónicas Zona Contigua X y XI Regiones, constituye una experiencia inédita en la administración pesquera nacional, que ha requerido adaptar la institucionalidad y sus gestiones a los requerimientos necesarios para manejar pesquerías en las actuales circunstancias de integración económica de nuestro país en el contexto mundial. En este cometido, es esencial que las organizaciones de usuarios comprendan cabalmente su importante rol y colaboren estrechamente con la institucionalidad para el logro de los objetivos últimos del manejo, al cual están inseparablemente vinculados, de la misma forma que la Subsecretaría de Pesca adapta su estructura y organización para adecuarse a los nuevos desafíos.

En síntesis, el mayor valor del Plan de Manejo establecido durante el año 2005 (Res. N°540/2005) radica en la creación de una estructura para la gestión y el manejo de estas pesquerías, a dos niveles:

- i) un primer nivel de interlocución, donde se encuentran representados los agentes de interés (organizaciones de pescadores e industriales de ambas regiones), el sector

- público pesquero, los gobiernos y las instituciones de control y fiscalización regionales , denominado: Comisión de Manejo Pesquero, y
- ii) un nivel de asesoría científico-técnica, conformado por científicos, expertos y profesionales de unidades académicas, instituciones de investigación pesquera y del sector público pesquero, denominado: Grupo Técnico Asesor (GTA).

La estructura y composición de estas instancias que administran el Plan de Manejo, definen sus objetivos y el perfil de sus integrantes, sus requerimientos de funcionamiento, así como también, los protocolos y procedimientos básicos a seguir en su operación. Adicionalmente, identifica un conjunto de variables e indicadores de desempeño, propone un tipo de acciones de manejo y regulación e identifica un programa de investigación de corto y mediano plazo para la pesquería de erizo, e inicia la aplicación de esta misma modalidad de acción para la pesquería de algas luga y almeja.

No obstante lo anterior, a 5 años de implementado dicho Plan de Manejo se hace necesario su adecuación acorde al desempeño del mismo, la dinámica de las pesquerías y los acuerdos interregionales suscritos a la fecha.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando tanto lo expuesto, como el análisis y proposición del COZOPE XIV, X y XI Regiones, se concluye que tanto las organizaciones de usuarios de estas pesquerías, como también los Gobiernos Regionales han depositado su confianza y esperanza en la propuesta de la Administración Pesquera, orientada a rediseñar sus relaciones productivas originadas en estos recursos renovables, sobre una base que permite nuevos términos de entendimiento, con instancias de comunicación y diálogo, que brindan un marco para la negociación basada en información confiable, con asesoría científica y técnica adecuada, y procedimientos acordados y debidamente protocolizados.

En este sentido, la propuesta del COZOPE XIV, X y XI Regiones ratifica el enfoque y acciones implementadas a la fecha por esta Subsecretaría de Pesca, tanto en lo referente a la continuidad en el enfoque de manejo de las pesquerías bentónicas involucradas, como en términos del aporte a la gestión de manejo de las mismas, con una visión contemporánea, participativa y flexible, que constituye un avance sustantivo en la forma de enfrentar el ordenamiento y la regulación de pesquerías complejas, como las contempladas por este Plan de Manejo.



En consecuencia, esta Subsecretaría estima que las recomendaciones contenidas en el en Oficio e Informes adjuntos (C. I. N°836/2011), constituyen contribuciones sustantivas a las funciones y tareas de esta administración pesquera, lo que amerita su adopción por parte de esta Subsecretaría de Pesca.

En vista de lo anterior, se recomienda modificar el Plan de Manejo de las Pesquerías Bentónicas de la zona contigua X y XI Regiones en el sentido de señalar o reemplazar, según corresponda, sus contenidos de acuerdo a lo siguiente:

- i) Los nombres de los miembros integrantes de la COMPEB deberán ser públicos y estarán disponibles en las Direcciones Zonales de Pesca.
- ii) Los objetivos de la COMPEB son los siguientes:
 - Constituir una instancia de análisis, para la generación de una política de manejo de las pesquerías bentónicas, con participación de los usuarios sectoriales, sobre la base de la mejor información científica disponible.
 - Asesorar y recomendar a la Subsecretaría de Pesca, en materias relacionadas con medidas de administración de recursos bentónicos.
 - Ejecutar y evaluar la ejecución del Plan de Manejo, y efectuar las modificaciones necesarias para el mejor logro de sus objetivos.
- iii) Los informes de los GTA serán públicos y estarán disponibles en las direcciones zonales de pesca. Toda vez que sea necesario dichos informes deberán contener una propuesta técnica de cuotas de captura, basada en los antecedentes pesqueros definidos por el Plan de Manejo.
- iv) El financiamiento necesario para el funcionamiento de la Comisión de Manejo y sus tres grupos Técnicos Asesores será asumido por la Subsecretaría de Pesca.
- v) La Presidencia de la COMPEB será asumida en forma alternada, año a año, por los Directores Zonales de Pesca respectivos (Director Zonal de Pesca XIV-X Regiones y Director Zonal de Pesca XI Región). En caso de empate al votar para resolver diferencias al interior de la COMPEB, el voto del presidente no será dirimente.
- vi) El plan de manejo que se autoriza comprende los siguientes recursos hidrobiológicos presentes en las Regiones X y XI: Erizo (*Loxechinus albus*), Almeja (*Venus antiqua* y *Protothaca thaca*) y Luga roja (*Gigartina skottsbergii*).
- vii) La implementación del plan de manejo considera el desarrollo de actividades extractivas por parte de pescadores artesanales de la X Región en la denominada Zona Contigua, correspondiente al área comprendida desde el límite marítimo Norte de la

XI Región, el borde Weste del Canal Moraleda y la línea formada por los canales Ninualac, Pichirupa y Darwin por el Sur (Anexo II).

- viii) Los pescadores artesanales de la X Región que operen en las pesquerías señaladas en el punto i) podrán extender sus operaciones sobre los recursos erizo, luga roja y almeja, en el área marítima de la XI Región exclusivamente en la zona comprendida desde el límite marítimo Norte de la XI, el borde Weste del Canal Moraleda y la línea formada por los canales Ninualac, Pichirupa y Darwin por el Sur, definida por las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	LATITUD			LONGITUD		
A	43°	42'	11.76"	075°	21'	56.72"
B	43°	42'	11.76"	073°	25'	44.14"
C	44°	26'	46.04"	073°	25'	44.79"
D	44°	56'	19.97"	073°	34'	23.48"
E	44°	59'	08.56"	073°	54'	49.18"
F	45°	01'	10.07"	074°	03'	11.91"
G	45°	00'	59.99"	074°	10'	35.85"
H	45°	04'	18.40"	074°	15'	11.55"
I	45°	08'	27.24"	074°	13'	35.62"
J	45°	09'	08.50"	074°	13'	39.60"
K	45°	11'	49.10"	074°	12'	13.36"
L	45°	16'	35.20"	074°	09'	09.89"
M	45°	18'	31.72"	074°	10'	47.28"
N	45°	21'	48.03"	074°	05'	34.52"
N	45°	25'	36.39"	074°	03'	52.00"
O	45°	26'	28.32"	074°	03'	50.38"
P	45°	30'	08.98"	074°	07'	01.60"
Q	45°	27'	06.21"	074°	17'	07.85"
R	45°	16'	11.65"	075°	21'	50.06"

No obstante lo anterior, se debe considerar un área de exclusión donde solo podrán operar pescadores de la XI Región, correspondiente al polígono irregular en torno al Archipiélago de Las Guaitecas (Ver Anexo IV y V), cuyas coordenadas referenciales son las siguientes:



PUNTO	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	43°53'36.96"	74°10'34.68"
B	43°52'05.52"	74°11'22.92"
C	43°46'41.16"	74° 6'11.88"
D	43°46'11.64"	73°58'49.08"
E	43°46'01.92"	73°48'31.32"
F	43°51'00.36"	73°43'59.52"
G	43°52'15.60"	73°39'06.48"
H	43°55'18.12"	73°34'34.68"
I	43°57'48.60"	73°38'36.60"
J	43°57'48.96"	73°43'18.48"
K	43°58'24.24"	73°46'44.40"
L	43°57'40.68"	73°55'14.52"
M	43°58'21.36"	73°56'15.00"
N	43°55'13.08"	74°02'35.52"

- ix) El Plan de Manejo que se aprueba deberá implementar un programa de apoyo al mismo, el cual contemplará recursos especiales que refuercen las acciones de fiscalización del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) en coordinación con la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR). Dicho programa será informado anualmente por Sernapesca a la Subsecretaría de Pesca y el resultado de las acciones de fiscalización deberá ser informado en las sesiones de la COMPEB y publicado trimestralmente en el sitio web de Sernapesca.
- x) Las instituciones fiscalizadoras deberán ejecutar sus acciones en coordinación con la Autoridad Sanitaria, para monitorear y controlar la extracción de recursos susceptibles de ser afectados por la marea roja, en las principales áreas de pesca de las regiones X y XI.
- xi) El sistema de monitoreo de faenas de pesca, desembarques, pescadores y embarcaciones que participen en cada una de las pesquerías bentónicas comprometidas, que deberán estar debidamente individualizadas en las autorizaciones de actividades extractivas efectuadas por la Subsecretaría de Pesca, deberán considerar sistemas de acreditación de acuerdo a lo dispuesto por los regímenes o normas especiales de ordenamiento para la pesca artesanal, el monitoreo de pesquerías bentónicas que lleva el Instituto de Fomento Pesquero y la investigación específica aplicada que se disponga. Para esto, las instituciones ejecutoras deberán estandarizar los procedimientos de muestreo y toma de datos, sobre la base de la estandarización de muestreo propuesta por cada GTA.

- xii) Los programas de monitoreo deben contemplar seguimiento detallado de las operaciones de las flotas en zona de pesca para las pesquerías bentónicas autorizadas, incorporando en la respectiva autorización sistemas de registro de datos y acreditación *in situ* de las actividades extractivas, en toda la zona comprendida entre el territorio marítimo-geográfico de la X Región, y la XI Región, con énfasis en la Zona Contigua. Esta información deberá estar a disposición de los Grupos Técnicos Asesores para el análisis de cada pesquería y de las instituciones que la requieran.
- xiii) Los procedimientos de control de acceso, control de capturas y desembarque así como sus resultados, deberán ser evaluados cada tres meses. Los resultados de la evaluación serán comunicados a todos los integrantes de la COMPEB, vía correo electrónico.
- xiv) La pesca de investigación de monitoreo de las pesquerías autorizadas en zonas contiguas deberá ser ejecutada preferentemente por instituciones reconocidas y validadas técnicamente por el Estado, y en su defecto, la Subsecretaría de Pesca deberá iniciar un proceso de licitación, cuyo período de vigencia podrá extenderse hasta el 31 de Diciembre de 2013. En este caso el financiamiento será mixto conformado por fondos públicos y privados. La evaluación de desempeño de la adjudicataria deberá contemplar la opinión de los usuarios.
- xv) Todas las embarcaciones de la X Región que operen en Zonas Contiguas, en cualquiera de las pesquerías señaladas, deberán disponer obligatoriamente de un dispositivo o equipo de posicionamiento satelital georeferenciado, debidamente certificado por la unidad consultora o entidad a cargo de la pesca de investigación. El sistema de anclaje y sellado de estos dispositivos, deberá ser certificado por la Autoridad Marítima, previo al inicio de las actividades extractivas.
- xvi) Todas las embarcaciones (extractivas y transportadoras) de la X Región que ingresan a la XI Región deberán someterse a control en Melinka. Además, será obligatorio informar a la Capitanía de Puerto de Melinka de su salida de áreas contiguas por medio de sistemas de comunicación radial VHF y someterse a los procedimientos de control de sellado de bodegas que establezca el Servicio debiendo entregar información de cantidad, especie y origen.
- xvii) Las embarcaciones provenientes de zona contigua serán sometidas a control de desembarque en Quellón y Queilen, verificando obligatoriamente el peso de los recursos desembarcados, mediante balanzas de carga mayor, instalada en terminal pesquero artesanal de Quellón o Queilen, y mediante control de sellos de embarcaciones provenientes de Melinka.

- xviii) El transporte de recursos en embarcaciones se deberá efectuar en cajas o bandejas en caso erizo y mallas en caso de almeja, para la luga roja podrá transportarse a granel. Para camiones que cumplan con la exigencia sanitaria podrán transportar a granel estos recursos.
- xix) Los requisitos establecidos en xvi) y xvii) se harán exigibles desde el 15 de Marzo de 2011.
- xx) Los procedimientos y mecanismos de control serán establecidos por la Subsecretaría, previa propuesta de la COMPEB.
- xxi) El número de pescadores de la X Región que operen en las tres pesquerías de presente acuerdo, no podrá exceder de un máximo de 508 pescadores operando simultáneamente. En un plazo de 3 años, la COMPEB deberá informar las nóminas definitivas de los pescadores por pesquería y que cumplen con los requisitos para acceder a zona contigua.
- xxii) Todos los pescadores de la XI Región que efectúen actividades extractivas sobre los recursos contemplados en el presente acuerdo, así como sus embarcaciones deberán acreditar su desembarque mediante el formulario de desembarque artesanal y documentación tributaria.
- xxiii) Sin perjuicio de lo señalado, todas las embarcaciones y pescadores que participen en la operación en zonas contiguas deben estar al día con las exigencias de la Autoridad Marítima.
- xxiv) El Plan de Manejo contempla un programa de nivelación y capacitación de estudios para buzos que lo requieran, a efectuarse durante los años 2011 y 2012. Los recursos necesarios para su ejecución deberán ser gestionados por la COMPEB.
- xxv) La COMPEB recomendará anualmente a la Subsecretaría las cuotas de captura para la pesquería del recurso erizo y si es necesario en las otras pesquerías bentónicas, con el propósito de dar sustentabilidad a las mismas. Estas cuotas de pesca deberán siempre diferenciar aquella asignada a los pescadores de la Región de Aysén, respecto de la que se asigne a los pescadores de la Región de Los Lagos, independiente ambas, de la cuota a ser extraída en el área contigua.
- xxvi) Las cuotas propuestas deberán fundarse en las recomendaciones y diseño de cuotas que para cada región establezca el GTA respectivo. Del mismo modo, deberá procederse respecto de su modificación y/o reasignación, a cuyo efecto, además, se deberá contar con el acuerdo mayoritario de los representantes de la región involucrada en la COMPEB.

- xxvii) El Plan de Manejo deberá incluir el análisis y propuesta de asignaciones de cuota por región del recurso erizo, en un plazo de tres años.
- xxviii) Respecto de las sanciones al plan de manejo, se debe establecer que el incumplimiento de las medidas de administración, adoptadas para la aplicación del plan de manejo de los recursos considerados para la operación en Zonas Contiguas, serán sancionadas de acuerdo a la normativa vigente y por medio de medidas administrativas, de aplicación inmediata, a recomendación de la COMPEB, en la autorización correspondiente (pesca de investigación), a aplicar a los pescadores, proveedores y empresas elaboradoras, acorde con el tipo y gravedad de las infracciones, los que podrán incluir suspensiones temporales u otras complementarias, en caso de reincidencia. Adicionalmente, la transgresión de las zonas de exclusión establecidas en el presente acuerdo o de las áreas de de manejo de la XI Región, podrá ser invocado como causal para el término anticipado de la extensión de zonas contiguas.
- xxix) Las sanciones a las que se hace mención en xxviii) deberán ser establecidas por la COMPEB en concordancia con la normativa vigente, en un plazo que se extiende hasta el 15/Mar/2011.

MAP/LBG/map
20/Ene/2011

